

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, junio ocho de dos mil veintiuno

Ordinario Laboral, Radicación: 63001-31-05-003-2019-000052-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, informándole que el término de los 15 días, posteriores al Registro Nacional de Personas emplazadas, venció el 23 de marzo de 2021, a las 5:00 p.m. No se presentó persona alguna. Se podrá entonces designar el correspondiente curador ad-litem, de los emplazados MARIA GLADYS PEREZ COY Y HAMILTON MARIN PEREZ.

Además, pasa al despacho del señor juez, escrito allegado por el apoderado de la demandada COOPERATIVA DE MOTORISTAS QL QUINDIO, solicitando se de aplicación a la contumacia en el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Con relación a la contumacia, lo primero por advertir es que el párrafo del artículo 30 del C.P.L. dispone que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

En el presente caso si bien es cierto que, mediante auto de mayo diez (10) de dos mil diecinueve (2019) se admitió la demanda y hasta la fecha no ha sido posible notificar a dos de las partes demandadas, también es cierto que se puede advertir que la parte demandante ha venido emprendiendo acciones con tal, en orden a lo cual, el pasado primero de marzo del año en curso se emplazó, en la página WEB, a los demandados MARIA GLADYS PEREZ COY y HAMILTON MARIN PEREZ.

En tales condiciones concluye el Juzgado que no hay razón para proveer favorablemente sobre la contumacia y ordenar el archivo de las diligencias.

Sobre el tema del nombramiento de curador ad litem, el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P es de las siguientes voces:

“El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”

Al amparo de la transcrita norma y teniendo en cuenta la constancia que antecede, que da cuenta que término antes indicado venció el 23 de marzo de 2021, se procederá a la designación del correspondiente curador ad-litem, de los emplazados MARIA GLADYS PEREZ COY Y HAMILTON MARIN PEREZ, al Doctor HERNAN LOPEZ CASTAÑO, que hace parte de la lista de auxiliares que

conformó este Despacho Judicial y con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, en la forma y términos indicados en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Súrtanse las respectivas diligencias por secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

CARITO 8-06-2021

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c807787f106cca4b31a18976c8f61bc12705fe0780d488b8a0284a552cde822

Documento generado en 08/06/2021 11:37:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Numero: _____

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2021.

Secretaria